

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

ASUNTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES Y LAS CONCEJALAS.

Informe solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 122.5 e) de la LBRL y 274.1.5 d) y 275.2 del ROP, a petición de la portavoz del grupo municipal EH BILDU.

El artículo 274.1.5 d del ROP establece: “El asesoramiento legal al Pleno y las Comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

d) Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la Presidenta o la cuarta parte, al menos, de los Concejales y las Concejales.”

Además, el artículo 275.2 del ROP dispone: “Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122. 5. e) de la LRBRL, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal, la quinta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la corporación o quienes sean portavoces de los grupos que representen el mismo.”

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Para la emisión del informe se dispone de la siguiente documentación:

- Solicitud de informe presentada por la portavoz del grupo municipal EH BILDU (registro nº 2024/407304 de fecha 07/11/2024).
- Informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 25/02/2021 en relación con el derecho de los miembros de la corporación a la obtención de copias de los expedientes administrativos (proyecto de soterramiento de la rotonda de América Latina).
- Instrucción del Alcalde de 1 de febrero de 2016, relativa al acceso de los y las miembros de la Corporación a la información contenida en archivos y registros municipales, interpretativa del artículo 73 del ROP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en

Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztezeko Kode Segurua) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/10
 QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI			

adelante, LBRL).

- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE). En particular el artículo 31.4.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).
- Reglamento Orgánico del Pleno (en adelante, ROP).
- Reglamento del Gobierno y la Administración municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (BOTHA n.º 70 de 10/06/2011), en adelante RGAM. En particular el artículo 22.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular la Disposición Adicional Primera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO.- Cuestiones planteadas.

En el escrito de la portavoz municipal se exponen unos hechos acaecidos entre una concejala del grupo solicitante y la Directora General del Departamento de Educación y Cultura, solicitando al Secretario General del Pleno que éste advierta a la responsable técnica y a la concejala delegada del Departamento de Educación y Cultura sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de derecho de información de los corporativos locales.

TERCERO.- Regulación del derecho de acceso.

El **artículo 77** de la LBRL dispone *“Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a*

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua Fecha y Hora	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/10
 <p>QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI</p>			

aquél en que se hubiese presentado.”

Por su parte, el **artículo 14** del ROF dispone:

“1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.”

Además, el **artículo 15** dice:

“No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.”

Tal y como se recoge en la **Sentencia del TS de 27 de diciembre de 1994**, en estos casos (los del artículo 15 antes citado), la normativa local “permite, autoriza y regula la comunicación directa entre el concejal y los servicios administrativos locales, y por tanto cualquier interferencia o petición previa de autorización, está en contra de lo dispuesto por la norma, y por ello se ha de estimar que vulnera el derecho a la información reconocido a favor de los concejales “.

Según la Sentencia del **TSJ Andalucía de 30 de septiembre de 2010**: “La Ley no contempla otra limitación y el precepto es de interpretación restrictiva favorecedora del ejercicio del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos y al acceso a las funciones públicas. Igualmente, podemos decir que se pueden distinguir dos situaciones, una el acceso a documentación (entendida en sentido amplio) sobre materias que han de ser tratadas en el Pleno, respecto de la cual el acceso es incondicional, y la que versa sobre materias que no han de ser tratadas por el Pleno, respecto de las cuales existe un acceso supeditado a la autorización. Pero aún dentro de estas materias, la única limitación a lo que es

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua Fecha y Hora	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/10
 <p>QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI</p>			

ejercicio de un derecho fundamental sólo puede ser el abuso de esa facultad de fiscalización”.

Además, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del **Tribunal Supremo, 167/2022, de 10 de febrero** (Recurso 681/2021) considera que el derecho de información no está vinculado a que la documentación solicitada se refiera a asuntos que hayan de ser tratados por el Pleno.

Asimismo, el **artículo 16** establece:

“1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.”

CUARTO.- ROP e instrucción de Alcaldía.

El derecho de información de los concejales se desarrolla en los **artículos 73 a 78 del ROP**. En particular son destacables los siguientes preceptos:

Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	4/10
 QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI			

Artículo 73. Derecho de acceso a expedientes en tramitación

“A fin de ejercer sus responsabilidades de gobierno, sus derechos y deberes como miembros de órganos municipales colegiados, o sus funciones de control y fiscalización, todos los Concejales y Concejales tienen derecho a recabar directamente del personal municipal cualquier información contenida en documentos existentes en poder de la Administración Municipal, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentre el expediente y pudiendo solicitar copia de los mismos, siempre que su entrega no vulnere los límites legalmente establecidos. En caso de discrepancia acerca del alcance de dichos límites, se adoptará resolución por la Alcaldía, oído el informe de la Secretaría General del Pleno.”

Artículo 73 bis. Solicitud de información y documentación

“73 bis.1. Todos los Concejales y Concejales podrán recabar datos, información y documentación de los órganos municipales, que no suponga la elaboración de un informe técnico, mediante la solicitud correspondiente al Concejal Delegado o Concejala Delegada o, en su caso, Consejero o Consejera de gobierno que corresponda.

73 bis. 2. La solicitud deberá ser respondida en un plazo no superior a 30 días o manifestar, en el mismo plazo y mediante escrito motivado, las razones que lo impidan.”

Artículo 74. Derecho de acceso a datos estadísticos

“La información afectará igualmente a datos estadísticos –como la información recogida en el 010-, con idéntico nivel de detalle del que pueda disponer el Gobierno.”

Artículo 76. Deber de confidencialidad

“Correlativamente, se genera el deber de preservar la confidencialidad de la información a que se tiene acceso, especialmente cuando pueda afectar a los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos y las ciudadanas, o cuando se conozcan los antecedentes de decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.”

Artículo 77. Información periódica

“Con el fin de facilitar a los Concejales y Concejales la información necesaria para el desarrollo de su función, y sin perjuicio de su derecho a formular peticiones de información, periódicamente se les remitirá las Relaciones de Decretos y Resoluciones adoptadas por el Alcalde o por la Alcaldesa, los Concejales Delegados y las Concejales Delegadas y la Junta de Gobierno Local.”

Por su parte, la **Instrucción del Alcalde de 1 de febrero de 2016**, relativa al acceso de los y las miembros de la Corporación a la información contenida en archivos y registros municipales, interpreta el artículo 73 del ROP, disponiendo en su parte dispositiva:

“Se determina, como criterio interpretativo fijado al amparo del artículo 5.3, en relación con el artículo 114.2 letra a), del Reglamento Orgánico del Pleno, que:

El procedimiento para el acceso de los y las miembros de la Corporación a la información contenida en documentos obrantes en poder de la Administración

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</p> <p><i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i></p> <p>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</p> <p><i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i></p>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	5/10
 <p>QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI</p>			

Municipal consistirá en la remisión por correo electrónico de solicitud a la Dirección del Departamento en cuyo poder obre la documentación que se precisa, para que se señale la fecha y hora de acceso a la misma, a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo de cinco días naturales fijado por la Ley de Bases.

Dicha solicitud podrá incluir la de obtención de copia o copias de documentos singularizados.

Únicamente podrá desestimarse la solicitud, mediante resolución motivada del Alcalde, en caso de que su entrega vulnere alguna disposición legal.”

Segun resulta del escrito presentado por la portavoz municipal ya se conoce el cauce para el ejercicio del derecho de información, ya que dice: “la concejala se personó en el despacho de la directora de Cultura en el Palacio de Villasuso para una vista de otro expediente solicitado por la concejala en tiempo y forma.”

QUINTO.- Informe de la SGP de 25/02/2021.

En particular son destacables las siguientes apartados:

–“En este sentido, comenzaremos por afirmar sin ambages que, hoy por hoy, la jurisprudencia es rotunda al afirmar que la obtención de copias de cualquier expediente o antecedente documental no es un medio imprescindible para conseguir información, y no constituye, por tanto, corolario automático del derecho a la información. Es decir, que por más que el suministro de copias, o incluso el suministro de un simple soporte digital o transferencia de ficheros digitales pueda constituir una forma de acceso a la información recogida en un expediente administrativo, la obtención de copias de un expediente no queda amparada por el derecho fundamental que asiste a los concejales y concejalas de participar en los asuntos públicos (arts. 23.2 CE y 14 ROF) y, por ende, al derecho especial que tienen de acceder a la información administrativa. Como decimos, son muchas las sentencias que avalan esta conclusión. (SSTS de 17 de julio de 1989; 5 de mayo de 1995; 21 de abril de 1997; 29 de abril de 1998; 14 de marzo de 2000; 18 de marzo de 2002; 29 de marzo de 2006 y 28 de enero de 2008)”

–“Por casos de acceso libre se entienden aquellos supuestos en los que la información debe ser facilitada de forma obligatoria por los servicios municipales, sin que se precise de previa autorización, frente al resto de supuestos, en los que se requiere una autorización del Alcalde.”

–“Así pues, fuera de estos supuestos, la decisión sobre el suministro de copias corresponde al Alcalde de forma discrecional -no arbitraria-, lo cual implica la necesidad en todo caso de motivar la denegación, sin que sirva de motivación

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua Fecha y Hora	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	6/10
 QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI			

suficiente el criterio unilateral del Alcalde de considerar innecesaria la documentación solicitada para el desarrollo de la función de los concejales solicitantes (TS, Sentencia de 5 de noviembre de 1999)

Resulta oportuno apuntar que las reticencias de la Ley a la hora de ofrecer un reconocimiento más generoso del derecho a obtener copia, no solo responden a motivaciones operativas o prácticas, sino más bien a razones de confidencialidad, integridad de la documentación, calidad de los datos, etc. Así, el reconocimiento del derecho de copia no está condicionado por la mayor o menor facilidad del suministro, o por el soporte en el que se halle la información, aun cuando estas circunstancias puedan facilitar o dificultar su ejercicio.”

–“Lo mismo cabe decir respecto del resto de miembros de la corporación. El proyecto no será de acceso libre para ellos, salvo que el mismo forme parte de cualquier asunto sobre el que deban pronunciarse tanto en Comisión como en Pleno. Si así fuera, tendrían pleno derecho a la obtención de copias, pero hasta que llegue ese momento, tendrán derecho de acceso y consulta del expediente, previa autorización, in situ, no así de copia, salvo que se autorice expresamente por el Alcalde.”

–“Finalmente, procede hacer mención del art. 73 del ROP, el cual, si bien a priori parece expresarse en términos más generosos que la propia normativa legal, lo cierto es que establece una doble condición para poder solicitar copias de “cualquier información contenida en documentos existentes en poder de la Administración Municipal”: el primer límite es que el objetivo sea “ejercer sus responsabilidades de gobierno, sus derechos y deberes como miembros de órganos municipales colegiados, o sus funciones de control y fiscalización” y un segundo límite, más contundente aún: “que su entrega no vulnere los límites legalmente establecidos.”

–“En conclusión, consideramos que, en la fase actual de tramitación de este proyecto, los miembros de la corporación no detentan el derecho a obtener copia del mismo, salvo aquellos “que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión” sobre dicho proyecto, o mediante autorización expresa de Alcaldía.”

SEXTO.- Organización municipal.

Hay que tener en cuenta los decretos de la Alcaldesa de 22/06/2023 y el posterior que lo modifica parcialmente de fecha 17/07/2024, en virtud de los cuales se regula la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva.

El artículo 122.5 de la LBRL establece las funciones asignadas al secretario general del pleno, que deben de complementarse con el artículo 274 del ROP y sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de

<p>Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztezea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztezeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua Fecha y Hora	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	7/10
 QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI			

marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De lo anterior resulta que no hay relación de jerarquía entre la Secretaría General del Pleno y el Departamento de Educación y Cultura. Por lo que no es posible dirigir la actividad del citado órgano administrativo.

SÉPTIMO.- Derecho de información de los concejales.

Respecto de la solicitud de información que los concejales y concejalas pueden efectuar, ha de señalarse que la jurisprudencia ha venido perfilando el alcance del mismo. Por una parte, se ha indicado que no cabe que las solicitudes se realicen de forma indiscriminada, genérica o abusiva a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de los servicios administrativos de la Corporación. Así, la STS de 27 de septiembre de 2002 (LA LEY 11945/2003) señaló que «el derecho de acceso se ejercerá debiéndose formular petición «individualizada» de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud «genérica» sobre una materia o conjunto de materias limitación que lógicamente se extiende al derecho de obtener copias o certificados de los documentos.» En la misma línea, la STS de 18 de diciembre de 1991 (LA LEY 6780/1992) señala que la puesta a disposición a los miembros de la Corporación de la documentación de los asuntos a tratar en la sesión no obliga al envío de la misma a los concejales.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que “*esta Sala, reflejada en las sentencias de 19 de julio de 1989 (RJ 1989, 5650) , 5 de mayo de 1995 (RJ 1995, 3641) y 21 de abril de 1997 (RJ 1997, 3006) viene entendiendo que el derecho de información derivado del artículo 23.2 de la Constitución no incluye, como contenido propio del derecho fundamental, el derecho a la obtención de fotocopias.*” De las sentencias señaladas anteriormente se infiere que, en el desarrollo del artículo 23.2 de la Constitución, no existe norma que consagre el derecho de los Concejales a obtener de modo indiscriminado copias legitimadas o fotocopias de los documentos que integran expedientes completos, a cuyo examen tienen derecho.

La STS de 9-2-1995, ante la solicitud de los concejales recurrentes de fotocopia de todos los expedientes completos de una sesión del Pleno extraordinaria y urgente, estima que, conforme al art-. 84 del ROF, tienen derecho a fotocopias de documentos concretos, y que la interpretación correcta del precepto debe atender a que se eviten conductas abusivas en la solicitud que puedan paralizar la actividad municipal. Añade que, por ello, la norma se refiere, como principio general, a documentos concretos y salvo circunstancias muy concretas, excluye copias de todo el expediente.

Asimismo, la jurisprudencia ha venido declarando que el derecho al acceso a la información debe limitarse a la documentación previamente elaborada y existente en las dependencias administrativas, sin que sea

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua Fecha y Hora	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	8/10
 QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI			

equiparable este derecho a la información a un derecho genérico a obtener nuevos informes sobre determinados asuntos (STS de 5 de noviembre de 1999 (LA LEY 3041/2000).

Además, hay que citar la STS de 5 de mayo de 1995 que señala que el efecto estimatorio del silencio administrativo, por transcurso del plazo de cinco días sin contestar la solicitud de acceso a la información no debe entenderse extendido a la solicitud de copias de la documentación. Según el pronunciamiento jurisprudencial citado «queda claro que la autorización presunta por silencio positivo, en relación con la solicitud presentada por los concejales reclamantes queda circunscrita a la toma de conocimiento mediante el acceso directo a la documentación informativa, en los términos y con los requisitos que el texto legal menciona o detalla, pero no se extiende automáticamente a que ese conocimiento se facilite a través de la entrega de copias de documentos interesadas en la solicitud».

En el ejercicio del derecho de acceso a la documentación e información habrá que aplicar los criterios de racionalidad y proporcionalidad, que impidan obstaculizar la actividad del Ayuntamiento, garantizando el principio de eficacia de la Administración (artículo 103.1 CE). Y en la valoración de estos criterios habrá que tener en cuenta factores como el volumen de trabajo y medios materiales y personales, etc...

Del mismo modo, el TS ha declarado que «el excesivo volumen de la documentación cuya copia sea solicitada y la perturbación que su expedición o entrega pueda causar en el funcionamiento de la Corporación Local, en razón de los medios de que esta disponga, será un factor de legítima ponderación en la resolución que haya de dictarse» (STS 29 de marzo de 2006).

Asimismo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 312/2022, de fecha 10/03/2022 (n.º de recurso: 3382/2020) concluye: *“el hecho de que en la normativa de régimen local exista una regulación específica, en el plano sustantivo y procedimental, del derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación en modo alguno excluye que, con independencia de que se haga uso, o no, del recurso potestativo de reposición, contra la resolución que deniegue en todo o en parte el acceso a la información el interesado pueda formularla reclamación que se regula en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”*

OCTAVO.- Conclusiones

1. El acceso de los concejales y las concejalas a la información contenida en documentos existentes en poder de la administración municipal deberá realizarse por los cauces previstos para ello en la normativa mencionada, y en particular siguiendo la instrucción del Alcalde de 01/02/2016 interpretativa del artículo 73 del ROP.

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua Fecha y Hora	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	9/10
 QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI			

Se da traslado del presente informe al grupo municipal solicitante y al Departamento de Educación y Cultura, a los efectos oportunos.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a la fecha que consta en la firma digital.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA**

<p>Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i></p> <p>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i></p>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	21/11/2024 14:35:44
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	10/10
 <p>QFHKADMN2EU2U5XWBAOIPQ6IMI</p>			